

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Allegue copia completa del título ejecutivo, como quiera que el folio en el cual se establece la forma de pago se encuentra incompleta, asimismo, el correspondiente a los gastos de educación, además, el documento allegado no se encuentra suscrito por las partes.

3. Adecue las pretensiones de la demanda, señalado con precisión y claridad cada uno de las cuotas que se adeudan, el valor y el concepto de las mismas.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales las partes dentro del presente asunto.

5. En atención a la solicitud visible en el acápite de pretensiones literal "e", y en las medidas cautelares numeral 3, la parte actora deberá allegar las peticiones presentadas ante dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P., que señala: "(...). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*".

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 177 de 20/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357fec44edcf80b6bd9e31b1e86ef25f64665271faa0efb2ee6b834e13f49b72**

Documento generado en 19/10/2022 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>